

Señora:
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL
Sibaté – Cundinamarca

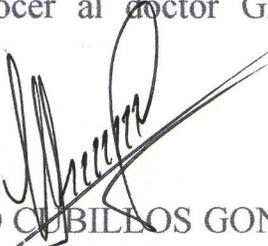
Referencia. Proceso Reivindicatorio # 2019 - 410
Demandantes. JHONSON RODRIGO DAZA MORA, MARTHA
YANETH TORRES RODRIGUEZ Y JORGE OMAR GUERRERO
NOVOA
Demandado. PEDRO CUBILLOS GONZALEZ

PEDRO CUBILLOS GONZALEZ mayor de edad, vecino, residente y domiciliado en este municipio en la transversal 11 A # 9 – 72 del barrio San Martín, identificado con la cédula de ciudadanía número 3'179.313 expedida en Sibaté – Cundinamarca, con correo electrónico: indupac_industrial@hotmail.com, actuando en mi propio nombre y como demandado en las diligencias de la referencia, por medio del presente escrito me permito manifestar a su Despacho que confiero poder amplio y suficiente al doctor JAIME ENRIQUE GAITAN TORRES mayor de edad, vecino, residente y domiciliado en este municipio de Sibaté – Cundinamarca en la carrera 7 # 9 B – 50, oficina 201, teléfono 5298091, identificado con la cédula de ciudadanía número 17'045.275 expedida en Bogotá, abogado titulado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional # 179.280 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico: jaimeabogadogaitan@gmail.com, para que en mi nombre y representación me asista en este asunto como mi apoderado judicial.

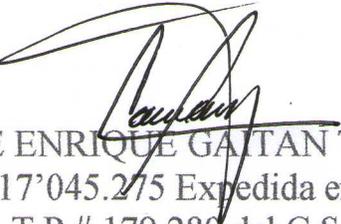
Mi apoderado queda con amplias facultades tales como las de recibir, transigir, conciliar, desistir, sustituir, reasumir, proponer nulidades, interponer recursos, cobrar títulos judiciales y en general todas aquellas tendientes a la defensa y protección de mis intereses.

Sírvase señora Juez reconocer al doctor GAITAN TORRES como mi apoderado judicial.

Cordialmente,


PEDRO CUBILLOS GONZALEZ
C.C # 3'179.313 Expedida en Sibaté - Cundinamarca

Acepto el anterior poder,


JAIME ENRIQUE GAITAN TORRES
C.C # 17'045.275 Expedida en Bogotá
T.P # 179.280 del C.S.J

Señora:
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL
Sibaté - Cundinamarca

Referencia.- PROCESO REIVINDICATORIO No 2019. 410.
Demandantes.- JHONSON RODRIGO DAZA MORA, MARTHA YANETH
TORRES RODRIGUEZ y JORGE OMAR GUERRERO NOVOA
Demandado.- PEDRO CUBILLOS GONZALEZ

JAIIME ENRIQUE GAITAN TORRES, mayor de edad, vecino, residente y domiciliado en este municipio de Sibaté, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.045.275 expedida en Bogotá, abogado titulado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional 179.280 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico: jaimeabogadogaitan@gmail.com obrando en nombre y representación del demandado en este asunto señor PEDRO CUBILLOS GONZALEZ, conforme al poder a mi conferido y cuya personería respetuosamente solicito de la señora Juez me sea reconocida, por medio del presente escrito y encontrándome dentro de la oportunidad legal respectiva, me permito interponer RECURSO DE REPOSICION, SUBSIDIARIO EL DE APELACION, para que sea decretada la NULIDAD de su providencia de fecha abril 21 del año en curso, por medio de la cual, se da por notificado a mi mandante del auto admisorio de la demanda.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

Establece el numeral 8° del artículo 133 del Código General del Proceso que el proceso es nulo en todo o en parte: "... Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, ..."

A su vez, el artículo 292 ibídem, nos enseña: "... Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquier otra providencia que se deba realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes, y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino." Lo subrayado es mío.

Dice el artículo 8° del decreto 806 del 4 de junio de 2.020: "... NOTIFICACIONES PERSONALES.- Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que

JAIME ENRIQUE GAITAN TORRES
ABOGADO TITULADO
CARRERA 7 # 9B – 50. OFICINA 201 SIBATE- CUNDINAMARCA
TEL 529-8091 CEL 3163819914

suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio...”.

En el caso que nos ocupa tenemos señora Juez, varias inconsistencias en la notificación efectuada por aviso a mi mandante, que constituyen causal de nulidad insanable y que son el motivo de este escrito, pues de no ponerse de presente se estaría vulnerando el debido proceso y no dando garantías a ejercer el derecho de defensa y contradicción de la pasiva como son:

En la providencia que me permito recurrir por medio de este escrito, se dice que se debe tener por notificado al señor PEDRO CUBILLOS GONZALEZ, por correo electrónico con la respectiva certificación de que los mismos fueron enviados y recibidos en el correo: pedcbgon@gmail.com (fls. 45 y 51 vuelto).

Observemos el folio 51 citado en su proveído que es motivo de recurso:

Lo primero que podemos ver, es que esta notificación por aviso, carece de requisitos esenciales establecidos en el artículo 292 del Código General del Proceso, para tenerse a mi mandante como notificado del auto admisorio de la demanda, veamos: brilla por su ausencia la fecha de la providencia a notificar; nombre completo de las partes, pues observese que dentro del cuerpo del aviso judicial, se dice: “DEMANDANTE: JHONSON RODRIGO DAZA MORA Y OTROS”, se pregunta la parte demandada quiénes son los otros? Si para el momento de del envío del aviso judicial, la parte pasiva no conoce el texto de la demanda, pues esos “OTROS”, no aparecen con sus nombres escritos, además de lo anterior, adolece dicha comunicación o aviso de la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso.

De lo anterior se puede llegar a conclusión que dentro de la notificación que por aviso se efectuó a mí patrocinado, y remitida el 25 de febrero de 2021 fueron omitidos varios requisitos insanables, razón por la cual el presente recurso se encuentra llamado a prosperar, motivo por el cual respetuosamente reitero a la señora Juez, reponer la providencia atacada, decretando la nulidad de la notificación realizada por aviso al correo electrónico al señor PEDRO CUBILLOS GONZALEZ, demandado dentro de la presente actuación procesal.

Sobre este preciso aspecto la Honorable Corte Constitucional, mediante sentencia C-472-92, 23-07-92, siendo Magistrado Ponente el doctor HERNANDEZ GALINDO, dijo:

“... NOTIFICACION PERSONAL. PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURIDICA.
“ La notificación personal busca asegurar el derecho de defensa, ya que al

dar carácter obligatorio a este tipo de actuación procesal, se está garantizando que sea directamente aquél cuyo derecho o interés resulta afectado, o quien lleva su representación, el que se imponga con plena certidumbre acerca del contenido de providencias trascendentales en curso del proceso. Se constituye en uno de los actos de comunicación procesal de mayor efectividad, en cuanto garantiza el conocimiento de las decisiones judiciales con el fin de dar aplicación concreta al debido proceso mediante la vinculación de aquellos a quienes concierne la decisión judicial notificada, es un medio idóneo para lograr que el interesado ejercite el derecho de contracción, planteando de manera oportuna sus defensas y excepciones. Este acto procesal también desarrolla el principio de la seguridad jurídica, pues de él se deriva la certeza del conocimiento de las decisiones judiciales... ”.

FUNDAMENTOS JURIDICOS Y DE DERECHO.

Me fundamento en derecho en lo dispuesto por los artículos 133, 134, 135, 292, siguientes y concordantes del Código General del Proceso.

Para dar cumplimiento al numeral 14° del artículo 78 del Código General del Proceso, en concordancia, con el artículo 3° del decreto 806 del 4 de junio de 2.020, se envía copia del presente memorial a la parte contraria al correo electrónico: edgarsoacha@hotmail.com

Me asiste el interés jurídico en proponer el presente recurso para que sea decretada la nulidad del presente proveído teniendo en cuenta el poder conferido al suscrito por el demandado y que de no accederse a la nulidad invocada se estarían vulnerando el derecho fundamental de defensa y contradicción de mi mandante.

PRUEBAS:

Sírvase señora Juez tener como pruebas para resolver lo solicitado, las documentales que obran en el expediente y que hayan sido aportadas en debida forma, especialmente el folio 51 a que se refiere la providencia atacada.

Adjunto a este escrito poder para actuar conferido por el demandado.

En los anteriores términos dejo debidamente interpuesto y sustentado el recurso de reposición.

En subsidio apelo.
Cordialmente,


JAIMÉ ENRIQUE GAITÁN TORRES
C.C. No 17'045.275 expedida en Bogotá
TP # 179.280 C.S.J.